NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 1215 del 26 de junio de 2025 de la Reunión Ordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2025 con el No. 65278 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	RONALD MONTEALEGRE ZULUAGA	C.C. No. 75.096.474

Por Acta No. 1118 del 31 de octubre de 2019 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 57786 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE DE SUCURSAL	NIRAY MAURICIO OCAMPO HERNANDEZ	C.C. No. 9.732.683

FACULTADES Y LIMITACIONES

Representación Legal. Gerentes de sucursal. - Que los gerentes de sucursal y sus suplentes tendrán representación legal de la compañía para presentar propuestas en licitaciones publicas y privada, celebrar y ejecutar los actos y los contratos que se deriven de estas, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica de seguros y comercial, en los términos y condiciones previstos en esta escritura. A) que los gerentes de sucursal podrán: 1.1. Llevar a cabo la gestión administrativa y financiera de la sucursal en coordinación con las areas competentes. 1.2. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con el arrendamiento de bienes inmuebles, hasta por un valor total de doscientos (200) smlmv anuales, incluidos los impuestos que haya lugar, con sujeción a las pautas que para el efecto financiera y la secretaria general, en concordancia con la circular interna de contratación y con estricta observancia de las normas de control de gasto. 1.3. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles o inmuebles, adecuaciones físicas, prestación de servicios, consultoria y en general todos aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la sucursal hasta por un valor de ciento cincuenta (150) smmv, incluidos los impuestos a que haya lugar, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia financiera y secretaria general, en concordancia con la circular interna de contratación y con estricta observancia de las normas de control del gasto. 1.4. Atender los requerimientos relacionados con los procesos de administración de personal de la sucursal en coordinación con la gerencia de talento humano y la gerencia de planeación. 1.5. Dirigir el personal al servicio de la sucursal, impartir las ordenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores, velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, aplicar y hacer que se cumplan todos los reglamentos de la compañía, así como las demás ordenes e

instrucciones que fueran impartidas por el presidente, la secretaria general y los vicepresidentes. 1.6. Suscribir las escrituras mediante las cuales se hipotequen bienes a favor de la compañía o para levantar este gravamen, cuando a ello haya lugar, con base en la minute que le remita la secretaria general. 1.7. Representar a la compañía, dentro de la jurisdicción de la sucursal, en los asuntos financieros ante los organismos de vigilancia y control y ante las entidades a que hubiere lugar en estos mismos aspectos. Realizar ente las contralorias la rendición de cuentas de su sucursal. 1.8. Presentar las declaraciones de impuestos a que hubiere lugar en los ámbitos departamentales y municipales, asi como el pago oportuno de las mismos. 1.9. Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen en materia administrativa y financiera de conformidad con las instrucciones impartidas en cada caso por la vicepresidencia financiera y secretaria general. 1.10. Coordinar y monitorear la adecuada administración del archivo de la compañía en la respectiva sucursal conforme a las políticas directrices fijadas por la secretaria. 1.11. Velar porque en la sucursal se de cumplimiento a las políticas y programas de salud ocupacional y seguridad industrial establecidas por la compañía y la ley. 1.12. Autorizar las condiciones financieras para el pago de primas de seguro, de acuerdo con las directrices fijadas vicepresidencia financiera. 1:13 Abrir cuentes corrientes en la sede de su domicilio, a nombre de la previsora s.A. Compañía de seguros, manejando dichas cuentas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia de financiera. 2. En materia jurídica: 2.1. Representar a la compañía en la jurisdicción de la sucursal, ante las autoridades, corporaciones, funcionarios o empleados de los órganos ejecutivo, administrativo y judicial en todas las diligencias, peticiones, procesos, actos o gestiones en los que esta deba intervenir por razón de los actos ú operaciones, de conformidad con las nomas internas de la compañía. Igualmente, bajo los mismos parámetros, otorgar poderes especiales a abogados externos de la compañía siempre con sujeción a las instrucciones que sobre el particular le imparta la vicepresidencia jurídica previamente. 2.2. Concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial cuando se trate de acreencias originadas en operaciones realizadas por la compañía, aceptar o realizar las formulas de arreglo propuestas en ellas e intervenir en los nombramientos de administradores, síndicos o secuestros que deban realizarse, siempre con sujeción a las instrucciones que sobre el particular le imparta la vicepresidencia jurídica previamente. 2.3. Asistir en representación de la compañía a las diligencias judiciales y extrajudiciales de que se trate y celebrar, en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa recomendación del comité de defensa judicial conciliación y con sujeción a las instrucciones que imparta la vicepresidencia jurídica previamente. 3. En materia técnica: 3.1. Celebrar y ejecutan los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de la compañía en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros; expedir las pólizas y demás certificados o anexos de las mismas y vigilar la correcta ejecución de aquellos. 3.2. Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgo y demás asesorías de orden técnico para la asunción de los riesgos. 3.3. Representar a la compañía ente los organismos de vigilancia y control, en los tramites relacionados con pólizas y tarifas y en los requerimientos formulados, sobre operaciones correspondientes a la sucursal.

3.4. Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen en la sucursal en materia técnica, bajo el procedimiento establecido por la vicepresidencia técnica. 3.5. Recibir, custodiar y analizar la validez y suficiencia de las contragarantias originadas con ocasión de pólizas de seguro suscritas en le sucursal, atendiendo las instrucciones que imparta la vicepresidencia técnica. 4.1: Celebrar y ejecutar, en coordinación con la vicepresidencia técnica y/o la comercial, los actos y contratos requeridos para la participación de la compañía y/o sucursal en las licitaciones publicas o privadas; procesos de contratación directa: Concursos; invitaciones y solicitud de cotización de seguros, en el ámbito local y/o nacional. 4.2. Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros expedidos por la sucursal, con base a la minuta y condiciones establecidas para el efecto. 4.3. Celebrar y ejecutar, previa autorización de la vicepresidencia comercial, los actos y contratos relacionados con promoción o suministro de productos o servicios de seguros. 4.4. Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen en materia comercial, en las cuantías y bajo al procedimiento establecido por la vicepresidencia comercial. 4.5. Celebrar los actos y contratos relativos al cumplimiento de obligaciones a cargo o a favor de la compañía en relación con negocios celebrados por el conducto de la sucursal. B) que con fundamento en las facultades y atribuciones señaladas en la clausula anterior, delega en el subgerente de sucursal, las siguientes facultades. 1. La facultad de suscribir, conforme a los manuales de suscripción emitidos por la vicepresidencia técnica, las pólizas expedidas por la sucursal. 2. Celebrar y ejecutar, con sujeción a los manuales de suscripción emitidos, por la vicepresidencia técnica, los actos y contratos requeridos para la expedición de las pólizas. 3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de la sucursal en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros, expedir las pólizas y demás certificados o anexos de las mismas y vigilar la correcta ejecución de aquellos. 4. En relación con el manejo de intermediarios y pago de comisiones, representaran a la compañía en los negocios cuyo monto sea autorizado por la vicepresidencia comercial y la técnica. Parágrafo primero: Que con base en el articulo cincuenta y nueve (59) de los estatutos de la compañía y en ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la clausula segunda de esta escritura, autoriza a los gerentes de las sucursales y a sus respectivos suplentes para representar legalmente a la compañía y para ejercer la facultad de la ordenación del gasto en las materias y en las condiciones señaladas en el presente poder.

PODERES

Poder: Por escritura publica no. 1265, De la Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogota del 25 de abril de 2023, registrada e inscrita en esta entidad el 19 de mayo de 2023, en el libro v, bajo el número 3408, German Rodriguez identificado con c.C 80.373.854, Quien en calidad de vicepresidente juridico y como tal representante legal, obra en este acto en nombre y en representación la Previsora S.A Compañía De Seguros, confiere poder general, amplio y suficiente a la firma bm law & business s.A.S, identificada con el nit. No. 900868117-8, En los terminos del articulo 75 del código

0000172

general del proceso, para que en nombre y representación de la Revisoria S.A Compañía De Seguros Nit. 860.002.400-2 Ejerza la representación y defensa judicial de la aseguradora en: A- Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, asi como, de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, centros de conciliación o entidades que hagan sus veces. B- Asistir a las audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C- Realizar conciliaciones parciales y totales para previa aprobación del comité de defensas judiciales y conciliación de la revisoria s.A compañía de seguros nit. 860.002.400-2, Mediante acta suscrita por la secretaria de dicho comité. D- Sustituir a travez de poder especial para determinadas audiencias o notificasiones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Poder: Por escritura no. 0466, De la notaría setenta y dos del círculo de bogotá d.C. Del 09 de marzo de 2023, registrada inscrita en esta entidad el 22 de junio de 2023, en el libro v, bajo el número 3410, Gelman Rodriguez identificado con C.C 80.373.854, En calidad de vicepresidente jurídico obrando como representante legal de la Previsora S.A. Compañía de seguros nit. 860002400-2, Confiere poder general, a la firma Alberto Pulido Rodriguez S.A.S., Identificada con el nit 900735104-7, En los términos del artículo 75 del código general proceso, para que en nombre y representación de la Previsora S.A. Compañía De Seguros Nit. 860002400-2, Que ejerza la representación y defensa judicial de la aseguradora en las acciones tutelas y desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes en el trámite de aquellas.

Poder: Por escritura publica No. 0008, De la Notaria Setenta y Dos Del Circulo De Bogota del 08 de enero de 2025, registrada e inscrita en esta entidad el 17 de febrero de 2025, en el libro V, bajo el numero 3453,Leydy Viviana Mojica Peña identificada con cédula de ciudadanía número 63.511.668, Quien en su calidad de Representante Legal de la Previsora S.A. Compañía De Seguros - Nit 860.002.400-2, Confiere Poder General, a la firma Economía, Derecho y Sociedad S.A.S. - Ed&s S.A.S, identificada con el Nit. 900.422.908-8, y representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett, identificado con cédula de ciudadanía No 6.000.512, en los términos del articulo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de la Previsora S.A. Compañía De Seguros - Nit 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en las Acciones de Tutelas y Desacatos, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de la defensa inherentes en el tramite de aquellas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros generales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 807 del 18 de julio de 2008 de la Asamblea General Bogotá	34620 del 15 de julio de 2008 del libro VI
*) E.P. No. 650 del 26 de mayo de 2009 de la El Comerciante Bogotá	37217 del 26 de mayo de 2009 del libro VI
*) E.P. No. 1178 del 22 de noviembre de 2011 de la Representante Legal Bogotá	45193 del 29 de noviembre de 2011 del libro VI
*) E.P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaria 22 Bogotá	46463 del 09 de agosto de 2012 del libro VI
*) E.P. No. 2069 del 03 de octubre de 2017 de la Notaria 14 Bogotá	54009 del 21 de noviembre de 2017 del libro VI
*) E.P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaria Sexta Bogotá	54978 del 01 de junio de 2018 del libro VI
*) E.P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaria Quinta Bogotá	54979 del 01 de junio de 2018 del libro VI
*) E.P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 Del Circuito De Bogota Bogotá	57927 del 31 de julio de 2020 del libro VI
*) E.P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaria 72 Bogotá	59170 del 22 de junio de 2021 del libro VI
*) E.P. No. 930 del 30 de abril de 2024 de la Notaria 69 De Bogota D.c. Bogotá	63800 del 25 de julio de 2024 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

000174

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 02/03/2026 - 08:11:40
Recibo No. H000062465, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GqBvX1Zj18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Señor (a) Empresario (a) …
Le recordamos que ante una llamada fraudulenta o extorsiva, usted puede DENUNCIAR ante las entidades correspondientes y ante la Cámara de Comercio de Pereira por Risaralda en cualquier de sus sedes; y, que además, puede hacerlo a través de la línea nacional 165 o de la línea directa del GAULA POLÍCIA PEREIRA 3178965491.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Pamela Ríos López

PAMELA RIOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

0000175

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2026 Hora: 10:45:15
Recibo No. AA26291544
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A262915446333E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00387380
Fecha de matrícula:	6 de octubre de 1989
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	4 de marzo de 2025
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Autopista Norte N°103 - 60 Edificio Amadeus, Piso 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	jurídico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1:	6017425662
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Página web:	WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Dirección para notificación judicial:	Autopista Norte N°103 - 60 Edificio Amadeus,
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1:	6017425662
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Mario Fernando Avila Cristancho

0000176

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y trasladа su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1,105.784.102.

0000177

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2026 Hora: 10:45:15
Recibo No. AA26291544
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A262915446333E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003046202l-00086-00 de Sophia Rozo Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C. 1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6, TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 415 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208966 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 76001310300820230009500 de Luis German Castro Alzate y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá); inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209352 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 18001-31-03-001-2023-00238-00 de Luz Mary Perdomo Peña C.C. 40.780.100 y otros contra José Luis Rojas Camacho C.C. 83.235.420, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209470 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300220230012100 de Karen Yulieth Pino Palencia C.C. 1.075.539.102 contra Guillermo Velandia Vargas C.C.79.364.305, VOLCARGA S.A. NIT. 800.061.417-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 01 de noviembre de 2023 con el No. 00212512 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158,Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela

0000178

Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALES ASOCIADOS S.A. NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 460 del 19 de noviembre del 2025, Juzgado 21 Civil del ircuito Medellín (ANTIOQUIA) inscrito el 17 de Diciembre de 2025con el No. 00245218 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual En Accidente de Tránsito No. 05001-31-03-021-2025-00409-00 460 de Juan Sebastián Rivera Botero C.C 1.000.084.249 Maria Teodolina García García C.C 21.907.784 Willian Alonso Botero Gómez C.C 3.353.806 Erika Juliet Botero Garcia C.C. 43.252.183
Luciana Vásquez Botero NUIP 1.011.409.526 Miguel Angel Vasquez Botero NUIP 1.011.405.324 contra Seguros del Estado S.A NIT 860.009.578-6
Ana Mary Moreno de Pineros C.C. 41.630.946

Mediante Oficio No.3128 del 05 de diciembre del 2025, el Juzgado Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta (NORTE DE SANTANDER), inscrito el xxxxxxxxxxxxxxx con el No. xxxxxxxxx del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54-001-31-53-003-2025-00433-00 De Rosa Lina Niño Cruz Cc. 1.090.439.674 Angie Marcela Mendez Cruz Cc. 1.193.212.793 Danny Alejandro Cruz Cardona Cc. 1.090.516.021 Hector Fabian Cruz Cardona Cc. 1.090.535.297 Angel Maria Cruz Solano Cc. 13.483.929
Rosa Solano Cc. 60.301.475 Concepcion Cruz Solano Cc. 60.373.339, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 Carlos Felipe Angel Palacio Cc. 79.414.999 Maria Del Pilar Rojas Gonzalez Cc. 60.301.570 Andres Gustavo Lozano Bedoya Cc. 13.475.752

0000179

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2026 Hora: 10:45:15
Recibo No. AA26291544
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A262915446333E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No.3128 del 05 de diciembre del 2025, el Juzgado Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta (NORTE DE SANTANDER), inscrito el 15 de Diciembre de 2025 con el No. 00245114 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54-001-31-53-003-2025-00433-00 De Rosa Lina Niño Cruz Cc. 1.090.439.674 Angie Marcela Mendez Cruz Cc. 1.193.212.793 Danny Alejandro Cruz Cardona Cc. 1.090.516.021 Hector Fabian Cruz Cardona Cc. 1.090.535.297 Angel Maria Cruz Solano Cc. 13.483.929 Rosa Solano Cc. 60.301.475 Concepcion Cruz Solano Cc. 60.373.339, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 Carlos Felipe Angel Palacio Cc. 79.414.999 Maria Del Pilar Rojas Gónzalez Cc. 60.301.570 Andres Gustavo Lozano Bedoya Cc. 13.475.752

Mediante Oficio del 07 de noviembre de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Noviembre de 2023 con el No. 00212881 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC No. 110014003-014-2022-00322-00 de IHO COLOMBIA SAS. NIT. 901.336.641-2, contra TREBU S.A.S NIT. 901.215.282-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1365 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213626 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103014-2023-00283-00 de Emperatriz Polo Vega C.C. 1.065.585.307 y otros, contra Néstor Iván Robles Beleño C.C. 72.150.972 y otros.

Mediante Oficio No. 0485 del 7 de marzo de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cucuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Marzo de 2024 con el No. 00217945 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad contractual No. 54001-3153-006-2023-00398-00 de REHABIDUCTO S.A.S, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 0114 del 06 de marzo de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Marzo de

0000180

2024 con el No. 00218301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2024-00020-00 de Marcela Díaz Galíndez C.C. 1.107.507.642, Natividad Quintero C.C. 31.253.029, Maritza Díaz Galíndez C.C. 1.107.508.851 y Valentina Galíndez Quintero C.C. 1.005.876.651, contra Demetrio León Carlos Rendón Chacón C.C. 13.445.574, Edilso Zapata Morales C.C. 16.782.167, SOCIEDAD SETRANS S.A. NIT. 805.006.187-6, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO FRANCES PAUL VALERY "ASOPAVAL" NIT. 890.311.068-4 y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 180 del 17 de mayo de 2024 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Junio de 2024 con el No. 00222864 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001 31 03 017 2024 00084 00 de Hanz Edizen Sarria Velasco contra SEGUROS DEL ESTADO S A con NIT 860009578-6 y Jhohan Eduardo Valencia Cardenas.

Mediante Oficio No. 242 del 19 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224395 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 7600131 0301720240013200 de Wendy Daniela Vargas Téllez con C.C. 1.006.183.527 y otros, contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 1646 del 11 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, D.C., inscrito el 29 de Julio de 2024 con el No. 00224487 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003004-2024-00189-00 de INVERSIONES MEZALA S.A.S. con N.I.T. 900164487-1 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 0235 del 20 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Majagual (Sucre), inscrito el 5 de Septiembre de 2024 con el No. 00225397 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 704293189001-2024-00040-00 de Flor Maria Montes Corpo, Liliana Esther Zambrano Montes, Lilan Karina Zambrno Montes y Liz Marlyn Montes

0000181

Corpo, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A.NIT. 860.009.578-6, I.P.SS CLINICA GUARANDA SANA S.A.S NIT. 823.004.881-6 y Yonairo Enrique Zambrano Martinez CC. 6.798.598.

Mediánte Oficio No. 860 del 15 de octubre de 2024; el Juzgado 3 Civil Municipal de Jamundí (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Octubre de 2024 con el No. 00227669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 763644003-003-2024-00531-00 de Yeison Camacho con C.C. 1.112.459.84, G C M identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.112.055.291 representado por la señora Maira Eliana Montero Hernandez con C.C. 60.387.468 y Maria Ofelia Camacho Bernal con C.C. 31.928.385 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6, Matilde Balcarcel Bautista con C.C. 29.769.954, TRANSPORTES EXITO DE COLOMBIA LTDA con N.I.T. 900017067-2 y Luis Carlos Calderón Torres C.C. 17.633.623.

Mediante Oficio No. 1031 del 18 de octubre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 28 de Octubre de 2024 con el No. 00228159 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 25-843-31-03-001-2024-00065-00 de Jean Carlos Úsuga Alcaraz CC. 1.193.531.999, Teresita De Jesús Alcaraz Guzmán CC. 1.038.332.897 y el menor Ómar Eliecer Úsuga Alcaraz, Contra: Israel Delgado Aguilar CC. 9.350.810, Edber Sierra Ruiz CC. 74.341.806, TRANSPORTES REINA S.A. NIT. 800.214.444-8 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 010 del 16 enero 2025, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica(Cesar), inscrito el 17 de Enero de 2025 con el No. 00231677 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00298-00 de Yanine Lopez Soto C.C 1.065.904.722, Elba Maria Soto Cáceres C.C 37.324.089, Jairo Lopez Lazaro C.C 5.084.342 y Yajaira Lopez Soto C.C 1.007.571.717, contra Javier Plata Guerrero C.C 5.773.965, Neldy Angarita Santana C.C 49,665.718 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 021 del 13 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Turbo - Antioquia, inscrito el 19 de Febrero de 2025 con el No. 00232534 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

0000182

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 05837310300l-2024-00169-00 de FUTURASEO SAS ESP Nit. No. 900.163.731-1, Contra: CAMPAL COMPAÑÍA AMBIENTAL SAS Nit 901.216.044-0, SEGUROS DEL ESTADO SA Nit No. 860.009.578-6

Mediante auto No. 266 del 10 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 25 de Marzo de 2025 con el No. 00233787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2025-00020-00; de: Octavio Ramos, Neira Mosquera Meneses, Maria Paulina Ramos Gutierrez Y Miguel Angel Ramos Mosquera; contra: Jose Willian Manjarrez Grande, Oscar Morales Lloreda, TORO AUTOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDICAL (sic) DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 99 del 11 de abril de 2025, proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 25 de Abril de 2025 con el No. 00234454 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300120250007100 de Enilsa Del Carmen Jaramillo López y otros. Contra: SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6, BOARDCARGOS S.A.S.NIT.900889069-8 y otros.

Mediante Oficio No. 312 del 06 de mayo de 2025, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 13 de Mayo de 2025 con el No. 00234633 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20011310300120240029700 de Albaner Vega Barón C.C 19.740.006, Mariela Molina Contreras C.C 27.706.368, Maricel Trillos Jaime C.C 1.065.905.118, Yaretzi Paulina Vega Trillos C.C 1.065.910.973, Yuleine Moreno Santiago C.C 1.091.533.417, Álvaro Andrey Vega Moreno C.C 1.092.085.118, Zandra Milena Vega Molina C.C 1.065.692.617 Duvan Vega Clavijo C.C 1.065.911.477, Derly Yiseth Vega Clavijo C.C 1.007.667.624, Michel Yuliana Vega Clavijo C.C 1.065.868.301 Contra: Álvaro Fonseca Ramírez C.C 91.153.151, Milton Mejía Diaz C.C 5.559.453, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578.

Mediante Oficio No. 00174 del 07 de mayo de 2025, el Juzgado 3 Civil

0000183

Del Circuito De Pasto - Nariño inscrito el 22 de Mayo de 2025 con el No. 00234784 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No 2025-00006 de Luis Ramiro Bolaños Martínez C.C. 98.377.823, Yolanda Omaira Delgado, C.C.59.816.943, Michael Steve Bolaños Delgado C.C. 1.085.294.594, Jimmy Edmundo Paz C.C. 13.071.804, Alexander Enríquez C.C. 1.085.284.531, Harold Adrián Enríquez, C.C. 12.752.577, FLOTA GALERAS S.A.S. NIT 891.200.061-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6

Mediante Oficio No. 1837 del 01 de agosto de 2025, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cartagena (Bolivar), inscrito el 4 de Agosto de 2025 con el No. 00237375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía No. 13-001-40-03-013-2024-00361-00 de Jorge Luis Carvajal Nieves C.C. 15.030.583 contra Álvaro Luis Pérez Ariza C.C. 1.050.962.845, Luly Laireth Dean Arnedo C.C. 1.143.365.132 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 8600095786.

Mediante Oficio No. 0622 del 11 de agosto de 2025, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 20 de Agosto de 2025 con el No. 00237784 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 50001 3103 005 2025 00151 00 de Rafael Antonio Rodriguez Zapata C.C. 3.295.514, Omar Castañeda C.C. 19.015.406, Deyanira Molina Castañeda C.C. 21.248.432, Yusannia Molina Castañeda C.C. 40.384.339 contra Durán Velasco Tobar C.C. 4.374.332, Fernando Mejia Vigoya C.C. 19.439.383 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 0398 del 29 de julio del 2025, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Septiembre de 2025 con el No. 00238992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103030-2025-00186-00 de Julián Andrés Londoño Bravo C.C. 80.110.309, Kevin Santiago Londoño Bustos C.C. 1.033.713.646, Tifany Liset Londoño Bustos C.C. 1.007.722.313, Loren Dayana Londoño Bustos C.C. 1.023.981.381, Libaniel Londoño Bustos C.C. 7.532.802, y María Del Carmen Bravo C.C. 39.699.722 contra Eduardo Zambrano Rubio C.C.

F0000184

19.432.312, Susana Zambrano Rubio C.C. 51.636.773, TRANSPORTES DOYFI S.A.S. NIT. 802.017.772-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1018 del 29 de octubre de 2025, proferido por el Juzgado Civil del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Octubre de 2025 bajo el No. 00240789 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de comercio de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20-011-31-03-001-2025-00247-00 de Camila Alejandra Vargas Palacios C.C 1.003.533.65, Yon Edward Vargas Rico C.C 11.444.807, Roxana Emperatriz Palacios Leon C.C 35.532.506 y Gabriela Vargas Palacios T.I 1.070.389.223 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A C.C NIT. 860.009.578-6 contra Omar Ochoa C.C 5.958.12, Yecid Gomez Franco C.C 79.280.86 y Luis Fernando Patiño Parra C.C 9.373.549

Mediante Auto del 24 de noviembre de 2025, el Juzgado 22 Civil Municipal De Oralidad De Medellín (Antioquia), inscrito el 1 de Diciembre de 2025 con el No. 00244248 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Mínima - Responsabilidad Civil Contractual No. 050014003022-2024-01972-00 de Manuela Rojas Ossa CC. 1.035.919.428 actuando en Representación de su Hijo Brandon Andres Gallego Rojas RC-NUIP. 1.035.920.279 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No.3128 del 05 de diciembre del 2025, el Juzgado Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta (NORTE DE SANTANDER), inscrito el xxxxxxxxxxxxxxx con el No. xxxxxxxxx del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54-001-31-53-003-2025-00433-00 De Rosa Lina Niño Cruz Cc. 1.090.439.674 Angie Marcela Mendez Cruz, Cc. 1.193.212.793 Danny Alejandro Cruz Cardona Cc. 1.090.516.021 Hector Fabian Cruz Cardona Cc. 1.090.535.297 Angel Maria Cruz Solano Cc. 13.483.929 Rosa Solano Cc. 60.301.475 Concepcion Cruz Solano Cc. 60.373.339, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 Carlos Felipe Angel Palacio Cc. 79.414.999 Maria Del Pilar Rojas Gonzalez Cc. 60.301.570 Andres Gustavo Lozano Bedoya Cc. 13.475.752

Mediante Oficio No. 940 del 07 de octubre del 2025, el Juzgado 4

0000185

Civil del Circuito de Tunja (BOYACA), inscrito el 16 de Diciembre de 2025 con el No.00245169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 150013153004-2025-00063-00 de Diego Antonio Zamudio Barrantes C.C. 1.056.956.211Maria Oliva Barrantes Moreno C.C. 24.217.115 Nidia Milena Zamudio Barrantes C.C. 24.219.382 Larry Julian Zamudio Barrantes C.C. 9.536.671 Nancy Costanza Zamudio Barrantes C.C. 1.056.954.241 William Moises Zamudio Barrantes C.C. 1.002.564.870 Contra Juan Manuel Camilo Ramirez Gonzalez C.C No 80.093.008
Danny Ferney Blanco Vargas C.C No 1.015.436.033 SEGUROS DEL ESTADO Nit 860009578-6

Mediante Oficio No. 036 del 11 de febrero de 2026, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Febrero de 2026 con el No. 00249445 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resp. Civil Extracontractual No. 76520310300420250018800 de Ruben Dario Velásquez Galeano C.C. 16.732.858, Lina María Cruz Torres C.C. 1.031.167.719 y Niño Kobe Cruz Torres Nuip. 1.013.697.211 contra Janeth Betancourth Parra C.C. 30.314.112, Edgar Andrés Calderón Ortiz C.C. 18.125.736 y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las

0000186

limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de éstos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar á cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

0000187

Valor : $900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 132 del 31 de julio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2025 con el No. 03325521 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonia Maria Yolanda Galvis De Molina	C.C. No. 41558864
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAW754186
Tercer Renglon	Alejandro Marmorek Arango	C.C. No. 80421117
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. F51969137

Quinto Renglon	Alexander Montoya Gutierrez	C.C. No. 79717509

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Maximiliano Londoño Arango	C.C. No. 71788370
Quinto Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 133 del 11 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2026 con el No. 03332577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2025 con el No. 03254794 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Andres Edgardo Pinzon	C.C. No. 80192719 T.P.

0000189

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2026 Hora: 10:45:15
Recibo No. AA26291544
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26291544633E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Forero No. 149475-T

Por Documento Privado del 26 de noviembre de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 03337146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Johanna Paola Castillo Rodriguez	C.C. No. 1015997144 T.P. No. 185771-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente

0000190

los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos

0000181

que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatórios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general; amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes

especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su

0000193

calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación, prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el

proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que, mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en

0000195

su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual

0000196

para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que, requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor José Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de

00000197

naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

0000198

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que

0000199

otorgue poderés especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL

0000200

ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Áura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales,

0000201

contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para

1000000202

transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercido de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1442 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050872 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al Dr. Milton Javier Vásquez Marroquín identificado con cédula ciudadanía número. 80.021.031 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del Consejo superior de la Judicatura se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primeró: Para que represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas del ramo SOAT, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte, con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro SOAT emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

0000283

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2026 Hora: 10:45:15
Recibo No. AA26291544
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2629154463333E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2459 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2024, con el No. 00052801 del libro V, la persona jurídica confirtó poder general, amplio y suficiente a María Cecilia Calle Mesa (en adelante "la apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 20.650 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO, S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin, todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea

0000264

convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público, las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc., convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos aludidos en el numeral anterior. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

00000205

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2026 Hora: 10:45:15
Recibo No. AA26291544
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2629154463333E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2460 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2024, con el No. 00052802 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Tatiana Arango Olarte (en adelante "la apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.270.146 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.186.090 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Para que en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2.Para que en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculación como tercero interviniente y defina los intereses de la poderdante de las actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva administrativa, contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin presentación, o defensa en el proceso judicial o actuación administrativa alguna." 3.Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativa, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público, Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento

2000000006

Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial, y judiciales propiamente dichas. 4.Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5.Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso, como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente, etc., convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6.Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7.Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales, con el fin de absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguros de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transporte de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.- 8.Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos; así como toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5772 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Diciembre de 2024, con el No. 00053846 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Vargas Olarte (en adelante, "el apoderado"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, en su calidad de asesor jurídico de SIS VIDA S.A.S., para que, en nombre y representación de la compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de

0000207

accidentes de tránsito SOAT. 2) Firme las certificaciones de agotamiento de coberturas relacionadas con sinfestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, que fueren solicitadas por entidades públicas o empresas privadas con ocasión a la atención de víctimas cubiertas por el mencionado seguro. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5267 del 23 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2025, con el No. 00056320 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Shirley Mesa Villarraga, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.415.466 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 219.517 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante la apoderada) para que, en nombre de la poderdante y únicamente por el tiempo que se encuentre en vinculación laboral con SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de Jefe de Subrogaciones, represente a la Compañía para los efectos establecidos en el siguiente numeral. segundo: que el poder se otorga para que la apoderada intervenga y ejecute los siguientes actos: (a.) Otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para atender conciliaciones en las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocante o convocado, ante los centros de arbitraje y conciliación, así como ante cualquier otro establecimiento autorizado para actuar como centro de conciliación y arbitraje, como, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando ya sea como demandante, demandado, llamado en garantía, litisconsorte, convocante o convocado; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. (b) Otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio para demandar, contestar y, en general, defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de Contraloría y del Ministerio Público; con el

0000208

otorgamiento de tales poderes especiales, se entiende que SEGUROS DEL ESTADO S.A, podrá revocarlos en cualquier momento. Igualmente, el poder otorgado a los abogados podrá comprender las facultades para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban y ejerzan todas las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la poderdante en los dichos procesos judiciales, administrativos y conciliaciones. (c.) Asista a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación u otros establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, como, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho, o autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación mencionadas en este literal son aquellas convocadas en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como las previstas en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes y actos administrativos que se promulguen en este ámbito, tanto a nivel extrajudicial como prejudicial y judicial. (d.) Plantee las fórmulas conciliatorias siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de la poderdante. (e.) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el literal anterior, en representación de la poderdante, bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc) convocante a conciliación o convocada. (f.) Comprometa a la poderdante, mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. (h.) Represente a la poderdante ante cualquier autoridad nacional, órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público, funcionarios de la rama ejecutiva, o ante particulares, a quienes se les hayan asignado, delegado o transferido por disposición legal o normativa funciones judiciales, en defensa de los intereses de la poderdante, en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el articulo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el literal anterior.

Por Escritura Pública No. 5268 del 23 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C , registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2025, con el No. 00056322 del libro V; la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

00009209

la Dra. Luisa Fernanda Martta Hernández, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 28.559.781 de Ibagué, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 150.353 del C.S. de la J., (en adelante «la apoderada») para que, en nombre de la poderdante y únicamente por el tiempo que se encuentre en vinculación laboral con SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Seguros Generales, represente a la Compañía para los efectos establecidos en el siguiente numeral. cuarto: que el poder se otorga para que la apoderada intervenga y ejecute los siguientes actos: (a.) represente, a la poderdante, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas de Seguros Generales, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. (b.) Para que, en nombre y representación de la poderdante, firme las cartas o comunicaciones de objeción, ofrecimientos de pago o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros de pólizas de Seguros Generales. (c) Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de Seguros Generales emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A .; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal de cualquier naturaleza, incluida la de conciliación, que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (d.) Otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante que se circunscriban o involucren pólizas de Seguros Generales emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, centro de conciliación, centro de arbitraje, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente, el poder que así se otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos

0000210

judiciales, administrativos y conciliaciones que se circunscriban o involucren pólizas de Seguros Generales emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Quinto: Que el poder conferido a la apoderada mediante el presente instrumento es insustituible. sexto: Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 5596 del 7 de octubre de 2025, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2025, con el No. 00056435 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la dra. Angie Estefani Vargas Ariza, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.210.540 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 333.410 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante la apoderada) para que, en nombre de la poderdante y únicamente por el tiempo que se encuentre vinculación laboral con SEGUROS DEL ESTADO S.A.; en su calidad de abogado indemnizaciones I, represente a la compañía para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo. Qu el poder se otorga para que la apoderada intervenga y ejecute los siguientes actos: a) Firme las cartas o comunicaciones mediante las cuales se objeta o niega el pago de reclamaciones presentadas a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por asegurados, beneficiarios o terceros que aleguen tener derecho al reconocimiento de obligaciones derivadas de un contrato de seguro suscrito por la poderdante. Tercero. Que los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía de las pretensiones, ni en cuanto á la ubicación geográfica en el territorio de la Republica de Colombia. Cuarto. Que el poder conferido a la apoderada mediante el presente instrumentos es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional

número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa, - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía

0000212

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la

0000213

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas

0000214

aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, tercerós en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077, para que, en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a

31 0000215